



DICTAMEN SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE FORMACIÓN DE TRABAJADORES PARA EL SISTEMA RIOJANO DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y DEPENDENCIA

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de La Rioja por la Ley 6/1997, de 18 de julio, previo análisis y tramitación por la Comisión Permanente y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del mismo, el Pleno Extraordinario celebrado en fecha 26 de Febrero de 2009, aprueba por unanimidad de los miembros presentes el siguiente

DICTAMEN

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 20 de enero de 2009 tiene entrada, en este Consejo Económico y Social, la documentación para elaborar el Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de formación de trabajadores para el Sistema Riojano de la Autonomía Personal y Dependencia remitida por la Consejería de Industria, Innovación y Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, la Comisión Permanente en su reunión extraordinaria celebrada el día 27 de enero de 2009, acordó admitirlo a trámite remitiéndolo a la Comisión de Trabajo de Salud, Educación, Cultura e Integración Social para la elaboración del correspondiente Proyecto de Dictamen.

II.- CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de ocho artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final, todo ello estructurado de la siguiente forma:

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 3. Clasificación de servicios y funciones

Artículo 4. Contenido mínimo de la formación de profesionales y cuidadores para la prestación de servicios de promoción de la autonomía personal y prevención de las situaciones de dependencia



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

Artículo 5. Contenido mínimo de la formación de trabajadores para la prestación de servicios de Teleasistencia

Artículo 6. Contenido mínimo de la formación de trabajadores para la prestación del servicio de Ayuda a domicilio

Artículo 7. Contenido mínimo de la formación de trabajadores para la prestación de servicios de Centro de Día y de Noche y de Atención residencial.

Artículo 8. Formación para los cuidadores no profesionales

Disposición Adicional Primera. Requerimientos de la Formación a los efectos de lo previsto en este Decreto

Disposición Adicional Segunda. Acreditación de la experiencia laboral a los efectos de lo previsto en este Decreto

Disposición Adicional Tercera. Centros de titularidad Pública

Disposición Final. Entrada en vigor

III.- MARCO COMPETENCIAL

El artículo 149.1.1º de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Este título competencial es el que dio lugar a la regulación por parte del Estado de las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Por su parte, el artículo 148.1.20 del texto constitucional otorga a las Comunidades Autónomas la facultad de

asumir competencias en materia de asistencia social.

Así, la Comunidad Autónoma de La Rioja asumió a través de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en asistencia y servicios sociales (artículo 8.Uno.30) así como la competencia exclusiva en desarrollo comunitario y promoción e integración de los discapacitados, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección (artículo 8.Uno.31).

El artículo 11.Uno.3 del Estatuto de Autonomía señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos que establezcan las Leyes y, en su caso, las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

IV.- OBSERVACIONES GENERALES

Es loable la voluntad e iniciativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja de desarrollar la Ley 39/2006, de 14 de

diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA RIOJA

puesto que ello supone un avance en la atención a las personas en situación de dependencia a la vez que genera expectativas de empleo.

No obstante, no parece adecuado entrar a regular aspectos formativos que en el ámbito estatal no están regulados todavía. Además, ninguna región ha regulado a fecha de hoy ninguna norma en este sentido, parece que el resto de Comunidades Autónomas están a la espera de una norma estatal que regule estas cuestiones, para conseguir una homologación a nivel nacional, que a su vez favorezca la libre movilidad de los trabajadores entre las distintas comunidades autónomas. Hay que evidenciar, que normas de este tipo para cada Comunidad Autónoma rompen la unidad del mercado de trabajo.

Llama la atención que ninguna de las dos Consejerías con competencias en la materia (servicios sociales y educación), haya informado en relación a este Proyecto de Decreto. Por otro lado, se considera que en el trámite de audiencia se tenía que haber consultado a la Consejería de Salud. También parece apropiado, que se hubiera consultado a los Colegios Profesionales, de los profesionales que se van a ver afectados por esta normativa.

Se cree que la propuesta de Decreto adolece de un estudio técnico previo en el que se establezca con claridad que las competencias profesionales adquiridas por la vía educativa (formación reglada) a través de sus títulos de Formación Profesional, grado medio o superior, son homologables con las adquiridas a través de las acciones formativas conducentes a Certificado de

Profesionalidad del ámbito laboral (formación para el empleo).

En cualquier caso, este Consejo Económico y Social considera que el marco de referencia ha de ser el Sistema Nacional de Cualificaciones.

Asimismo, se considera que hubiera sido más conveniente que la Consejería con competencias en materia de empleo hubiera regulado temas formativos y sociales en colaboración con las Consejerías competentes en materias sociales, educativas y sanitarias.

El título del Decreto debería adaptarse al objeto del mismo tal y como se define en el artículo 1, puesto que no se trata de un plan de formación y va dirigido a profesionales y cuidadores, pudiéndose denominar “Decreto por el que se establecen los contenidos formativos mínimos a efectos de determinar las capacidades y aptitudes necesarias de los profesionales y cuidadores para el desarrollo de las funciones relacionadas con los servicios a personas dependientes dentro del Sistema Riojano de Atención a la Dependencia”.

El Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Servicios socioculturales y a la comunidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad crea los certificados de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio y de atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. Con la entrada en vigor de este Real Decreto queda derogado el Real



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, sustituyéndose por el nuevo certificado de profesionalidad de atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

Por todo ello, se propone adoptar las denominaciones vigentes de los nuevos certificados de profesionalidad en lugar de las ya derogadas o no existentes.

Por otro lado, cuando en determinados preceptos del texto, se establece la formación requerida para ejercer las prestaciones de cada uno de los servicios del Catálogo se propone seguir siempre el mismo orden de prioridad. Además, se observa que puede existir falta de adecuación entre los requisitos formativos y perfiles profesionales requeridos para los distintos servicios, y las funciones a desarrollar en los mismos.

Cuando en los diferentes artículos se hace referencia a “una formación mínima con el contenido especificado en el anexo I del presente Decreto” sería conveniente concretar en cada caso el contenido formativo mínimo en función de su duración, nivel y modalidad, reflejándolo en la estructura del anexo I. Siguiendo con el anexo I, se observa que su contenido incide especialmente en la dependencia asociada a las personas mayores, a la tercera edad, a la vejez, que como bien es sabido es un colectivo muy importante, pero se echa en falta formación para la asistencia a otros tipos de colectivos de personas dependientes.

Además, se aconseja no utilizar abreviaturas (SAD y SSB) sin haber indicado previamente la descripción completa a la que hacen referencia.

Por último y en líneas generales, las referencias que a lo largo del texto se hacen al año 2008 deberían corregirse indicando en su lugar el año 2009.

V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

El **artículo 2**, al remitir al artículo 1, debería precisar que es del presente Decreto y, además, concretar que se trata del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el apartado 1 del **artículo 3**, parece más adecuado hacer referencia a “servicios” en vez de a “funciones” cuando señala “las funciones a realizar se concretan en los siguientes grupos” puesto que, realmente, lo que se enumera son los distintos servicios del Catálogo.

Teniendo en cuenta el enunciado de este artículo 3, se echa en falta que se especifique a lo largo del mismo en qué consisten o dónde se establecen las funciones relacionadas con la prestación de los servicios del Catálogo de servicios regulado en el artículo 15 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En el apartado b) del **artículo 4**, se propone añadir a la redacción lo



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

subrayado de tal forma que se leyera: “(...) una formación mínima de acuerdo con el contenido formativo mínimo (...)”. Por otro lado, el requisito de que la formación deba estar validada por “el Servicio Riojano de Empleo, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de dependencia” debería estar motivado porque no se acaba de entender que sea necesario para este contenido formativo y no para los otros, más aún si se posee el título universitario en cuestión y la formación mínima requerida según el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

En el **artículo 5**, debería señalarse a qué anexo se refiere, añadiendo el número del anexo que corresponda. Junto a ello, señalar que el perfil de los profesionales del servicio de Teleasistencia viene determinado por una cualificación profesional de nivel 2, que actualmente se está elaborando.

En el **artículo 6**, se propone eliminar “de acuerdo con” puesto que aparece repetido en los apartados 2 y 3 tras la referencia que se hace al curso de Auxiliar de Ayuda a domicilio. Igualmente, se propone denominar correctamente la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad cuando se menciona en el apartado 3.b).2º.

En el punto 2, cuando se refiere a la atención de las necesidades del hogar, si se entiende que éstas son las del mantenimiento del mismo se estaría hablando solo de empleadas del hogar, y si lo que se pretende es cubrir las necesidades de las personas dependientes en el hogar en ningún caso

se podría hablar de empleadas del hogar pero tampoco de auxiliares de enfermería y otras figuras profesionales.

En el **artículo 7**, se aconseja indicar el número del anexo a que se hace referencia en su apartado b).1º. Además, sería conveniente utilizar la denominación correcta de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad igual que se propone para el artículo anterior.

En el **artículo 8**, debería concretarse más la formación requerida puesto que la referencia a “cualquier otra formación de la prevista en los artículos anteriores” parece demasiado genérica y puede provocar confusión a la hora de delimitar las distintas figuras de cuidador.

Con respecto a la **Disposición Adicional Primera**, se considera que los requerimientos de la Formación a los efectos de lo previsto en este Decreto deberían ser objeto de regulación dentro del articulado y no de una Disposición Adicional puesto que afectan al contenido de todo el Decreto y no es algo residual o excepcional por lo que recogerlos de este forma puede provocar dispersión e inseguridad jurídica.

El contenido de la **Disposición Adicional Segunda** debería figurar en el articulado del Decreto al igual que se ha observado para la Disposición Adicional Primera.

Se propone una nueva **Disposición Adicional Cuarta** titulada “Centros de Titularidad Privada”, en la que se



CONSEJO
ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LA RIOJA

establezca el periodo en el que las empresas y los trabajadores que están actualmente prestando este servicio en el ámbito privado puedan adaptarse a esta normativa desde la concertación social con los agentes implicados.

En lo referente a la estructura del **Anexo I**, se proponen las siguientes modificaciones:

- refundir en uno solo los apartados b), d) y e) del punto 2,
- cambiar el título del punto 3 por “Concepto y tipos de comunicación”, refundir los apartados b) y d) de este punto 3, dando lugar a un único apartado denominado “La comunicación no verbal y verbal: naturaleza y diferencias” así como cambiar el orden de los apartados de tal forma que aparezcan como sigue: a), e), b) y d), c) y f),
- sustituir el título del punto 4 y el enunciado del apartado a) por “La modificación de conducta. La relación de ayuda y la escucha activa. a) La modificación de conducta” así como sustituir el enunciado del apartado b) por “La relación de ayuda”,
- sustituir el enunciado del apartado b) del punto 5 por “causas del envejecimiento”,

Vº Bº El Presidente

Fdo.: Luis Fernando Ruiz Rivas

- cambiar el orden de los apartados del punto 10 de tal forma que aparezcan como sigue: a), c), b) y d),
- cambiar el orden de los apartados del punto 12 para que figuren en el siguiente: c), a) y b),
- cambiar el orden de los apartados del punto 13 por el siguiente: d), b), a), c) y e),
- y finalmente, en el punto 14, modificar el orden de los apartados como sigue: b), a), c) y d).

Por último, en la estructura del **Anexo II**, se propone incluir como primer punto de los contenidos teóricos de los riesgos generales y su prevención el referido a “principios generales de la acción preventiva”.

Tal es el Dictamen al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan de formación de trabajadores para el Sistema Riojano de la Autonomía Personal y Dependencia, aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Económico y Social en sesión extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 2009.

Secretario

Fdo.: David Ruiz Bacaicoa